

APRUEBA CONVENIO PARA EL PAGO DE ARANCEL POR
PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN EN EL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

SANTIAGO, 04.10.2012 008450 -

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 Ley General de Educación.

CONSIDERANDO:

- a) Que, según el artículo 46 de la Ley 20.129, el proceso de acreditación de programas de postgrado será realizado por la Comisión Nacional de Acreditación, en el caso que no existan agencias de acreditación autorizadas por la CNA o bien a preferencia de las instituciones de educación superior.
- b) Que, la misma disposición indicada precedentemente, indica que las instituciones de educación superior podrán, en caso de rechazo de una solicitud de acreditación de un programa de postgrado, apelar ante el Consejo Superior de Educación.
- c) Que, el artículo 96 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, indica el procedimiento para fijar los montos de los aranceles que el Consejo cobrará por los procesos de licenciamiento y acreditación, que en el caso de las "apelaciones", corresponde al 15% del arancel de acreditación.
- d) Que, mediante el Oficio N° 082/2012, de la Secretaría Ejecutiva del CNA, se ha informado de la admisibilidad de la apelación interpuesta por esta Casa de Estudios Superiores en el marco del proceso de acreditación del programa de Doctorado en Ciencias de la Administración.

RESUELVO:

1.- Apruébase el "Convenio de Pago del Arancel por Apelación de Acreditación Posgrado" celebrados en fecha 02 de abril de 2012, entre el Consejo Nacional de Educación y la Universidad de Santiago de Chile que establecen el pago de \$1.003.961 (un millón tres mil novecientos sesenta y un pesos), por concepto de arancel del procedimiento de apelación del programa de Doctorado en Ciencias de la Administración.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

"CONVENIO DE PAGO DEL ARANCEL

POR APELACIÓN DE ACREDITACIÓN POSTGRADO

En Santiago, con fecha 02 de abril de 2012, entre el Consejo Nacional de Educación, persona jurídica de derecho público, RUT 60.930.000-0, representado legalmente por doña Daniela Torre Grigs, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, ambos domiciliados para estos efectos en Marchant Pereira N° 844, Providencia, Santiago; y la Universidad de Santiago de Chile, persona jurídica de derecho público, Rut: 60.9111.000-7, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la misma, Rut: 6.704.920-9, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio de Pago del arancel, por concepto de apelación de acreditación programas de postgrado, de conformidad a las normas de las Leyes N° 20.129 y N° 20.370, y las Circulares N° 5 y N° 6 del Consejo Nacional de Educación, en los términos que a continuación expresan:

- 1° Para los efectos del presente Convenio, las partes acuerdan denominarse "el Consejo" y "la Institución", respectivamente.
- 2° Para determinar el total de la obligación se ha considerado lo informado por la propia institución, respecto del arancel pagado a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3° El monto que la Institución deberá pagar por concepto de arancel, por apelación de acreditación del postgrado de Doctorado en Ciencias de la Administración, presentada ante el Consejo por la Universidad de Santiago, asciende a \$1.003.961.- (un millón tres mil novecientos sesenta y un pesos).
- 4° La deuda será pagada directamente por la institución, o por la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile, con un cheque, cruzado y nominativo girado a nombre del Consejo Nacional de Educación.

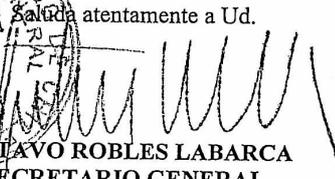
- 5° El pago de la deuda se efectuará en el domicilio del Consejo, o donde éste indique.
- 6° En caso de protesto del cheque aludido en la cláusula cuarta, la deuda devengará un interés penal igual al máximo que la Ley permite estipular para operaciones reajustables, vigentes a esta fecha, o a la época de la mora o retardo, a elección del Consejo, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo.
- 7° Cualquier impuesto, derecho o gasto que se devengue con ocasión de este Convenio o de los intereses, su modificación, prórroga, pago u otras circunstancias relativas a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del(los) suscriptor(es) del presente Convenio.
- 8° La Secretaria Ejecutiva del Consejo se obliga a entregar a la Institución recibo del pago que ella efectúe en cumplimiento del presente Convenio.
- 9° Para los efectos del cumplimiento de este Convenio, todos los suscriptores del mismo, constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, prorrogando expresamente su competencia.
- 10° Las personerías jurídicas de don Juan Manuel Zolezzi Cid y de doña Daniela Torre Grigs para suscribir el presente convenio en representación de la Universidad de Santiago y del Consejo Nacional de Educación respectivamente, constan en el Artículo 11, letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 149, del Ministerio de Educación, de 1981, que Fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, así como del Decreto Supremo de Nombramiento como Rector, D.S N°297, de 2010, del Ministerio de Educación, y en la Resolución 008/2009, del Consejo Superior de Educación, actual Consejo Nacional de Educación.
- 11° En los aspectos no mencionados expresamente en este Convenio, regirán las Circulares N° 5 y N° 7 del Consejo Nacional de Educación, que la Institución declara conocer y aceptar.
- 12° Se extiende este Convenio en 3 (tres) ejemplares, autorizados ante Notario. Dos de ellos quedarán en poder del Consejo, y el tercero en poder de la Institución.”

Hay firma de las partes.

3.- En conformidad a lo establecido en el numeral 4° del convenio transcrito, la erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este convenio, será pagada por intermedio de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago, entidad a cuyo cargo se encuentra la contabilidad y gestión administrativa y financiera del dicho programa académico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/SCA

Distribución:

1.- Rectoría

1.- Vicerrectoría Académica (Coordinación Adm. Financiera)

1.- Secretario General

1.- Dirección Jurídica

1.- Contraloría Universitaria

1.- Departamento de Finanzas

1.- Dirección General de Graduados

1.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

W: Resol/2011/Resol. Aprueba convenio
de pago arancel en acreditación Doctorado en
Ciencias de la Administración.